

Medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida adoptadas por el Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero

Resumen

Se aprueban mediante el presente Real Decreto-Ley medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida a través de una importante reducción de las cotizaciones sociales para favorecer la creación neta de empleo estable.

Esta reducción se articula mediante el establecimiento de una tarifa plana reducida de las cotizaciones sociales para nuevas contrataciones indefinidas que mantengan el empleo neto durante al menos tres años.

Reducción de las cotizaciones empresariales por contingencias comunes (art. Único. 1)	
Con efectos de 25 de febrero 2014, la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes se reducirá en los supuestos de contratación indefinida con arreglo a las siguientes cuantías mensuales:	
• 100 euros si la contratación es a tiempo completo.	
• 75 euros en contratación a tiempo parcial equivalente al 75% de la jornada a tiempo completo.	
• 50 euros en contratación a tiempo parcial equivalente al 50% de la jornada a tiempo completo.	
Las reducciones se aplicarán durante un período de 24 meses, computados a partir de la fecha de efectos del contrato, que deberá formalizarse por escrito, y respecto de los celebrados entre el 25 de febrero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014. Las empresas con menos de diez trabajadores tendrán derecho a un reducción del 50% de las cotizaciones durante un plazo de doce meses más.	
Requisitos para beneficiarse de las ayudas (art. Único. 2)	
a)	Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Una falta de ingreso, total o parcial, de las obligaciones en plazo reglamentario, producirá la pérdida automática de la reducción a partir del mes en que se produzca el incumplimiento.
b)	No haber extinguido contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente como improcedentes en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción. Tampoco podrán haberse extinguido contratos de trabajo por despidos colectivos realizados en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción.
c)	Celebrar contratos indefinidos que supongan un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa.
d)	Mantener durante un periodo de 36 meses, a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido con aplicación de la reducción, tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado, al menos, con dicha contratación.
e)	No haber sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracción grave (infracción grave del art. 22.2, o infracciones muy graves de los artículos 16 y 23 de la LISOS)
Supuestos en los que no se aplicarán las reducciones (art. Único. 3)	
a)	Relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
b)	Contratación de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, excepto a los hijos menores de 30 años (Disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo).
c)	Contratación de trabajadores cuya actividad determine su inclusión en cualquiera de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
d)	Contratación de empleados que excepcionalmente pueda tener lugar en los términos establecidos en los artículos 20 y 21 y en la disposición adicional vigésima y vigésimo primera de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014.
e)	Contratación de trabajadores que hubieren estado contratados en otras empresas del grupo de empresas del que formen parte, y cuyos contratos se hubieran extinguido por causas objetivas, por despido improcedente, o por despido colectivo en los seis meses anteriores a la nueva contratación con derecho la reducción.
f)	Contratación de trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido, salvo

trabajadores cuyos contratos se hubieran extinguido antes del 25 de febrero de 2014.

Incompatibilidades (art. Único. 4-6 y DA Única)

4 Las reducciones no afectarán a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas a que puedan causar derecho los trabajadores afectados, que se calculará aplicando el importe íntegro de la base de cotización que les corresponda.

5 Las reducciones serán incompatibles con la de cualquier otro beneficio en la cotización a la Seguridad Social por el mismo contrato.

6 La aplicación de las reducciones será objeto de control por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social .

DA.U. Las reducciones no se aplicarán a la cotización de las horas complementarias de los contratos a tiempo parcial con derecho a la reducción.

Incumplimientos (art. Único. 7)

7 •En supuestos de aplicación indebida de la reducción, se procederá el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar con el recargo y el interés de demora.

•En caso de incumplimiento del requisito del apartado 2.d) -mantener la contratación durante un periodo de 36 meses- se procederá al reintegro de la cotización por contingencias comunes que hubiera correspondido en los siguientes términos:

* El 100% si el incumplimiento se produce a los doce meses desde la contratación.

* El 50% si el incumplimiento se produce a los veinticuatro meses desde la contratación.

* El 33% si el incumplimiento se produce a los treinta y seis meses desde la contratación.

Entrada en vigor (Disposición Final 3.ª)

DF. 3ª • Al día siguiente de su publicación en el BOE, esto es, el 1 de marzo de 2014.